



## PROPUESTA

D. César Pérez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calp, ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente propuesta:

“Por esta Alcaldía con fecha 22 de Junio de 2015 se ha suscrito convenio con el Ayuntamiento de Benissa relativo al suministro extraordinario y puntual por razones de extraordinaria sequia, el cual a continuación se transcribe:

“En la Villa de Calp y siendo las 13,30 horas del día 22 de Junio de 2015, en el Despacho Oficial del Sr. Alcalde, se reúnen:

D. Juan Bautista Roselló Tent, Alcalde de Benissa y D. César Sánchez Pérez, Alcalde de Calp, asistidos mi la Secretaria Acctal. a los únicos efectos de fe pública.

### EXPONEN:

Que resulta patente y notorio la grave situación de sequía por la que atraviesan multitud de comarcas en nuestro país, y que duda cabe que dicha situación afecta lamentablemente a las poblaciones de Calp y Benissa.

El Municipio de Benissa se encuentra en una situación que pudiera derivar en grave este verano debido a los bajos niveles piezométricos que presentan sus acuíferos en explotación a causa de la prolongada sequía de los últimos años que puede ocasionar un déficit hídrico puntual estimado en 1.000 m<sup>3</sup>/día durante el periodo comprendido entre julio y septiembre.

El Ayuntamiento de Calp dispone de un caudal máximo asignado en virtud de la Concesión otorgada por la Confederación el día 11 de febrero de 2013, a favor de la Mancomunidad de Calp, Murla y Vall de Laguart Pozo Lucifer.

De igual modo el Ayuntamiento de Calp dispone de una desaladora en el Barranc Salat, utilizada en momentos concretos para acometer situaciones provisionales no ordinarias.

De lo anterior se deduce que el Ayuntamiento de Calp, para situaciones extraordinarias y de emergencia podría contar con un caudal de 1.000 m<sup>3</sup>/día procedentes de la desaladora del Barranc Salat, dado que hasta la fecha y afortunadamente no se consume todo el caudal asignado a Calp en la concesión de aguas otorgada por la Confederación a la Mancomunidad de Calp, Murla y Vall de Laguart Pozo Lucifer.

Ante dicha situación los responsable de las Administraciones Municipales vecinas no pueden permanecer impasibles, sino que resulta obligado por las propias relaciones solidaridad y de vecindad, prestar todo el apoyo necesario que sea preciso para minimizar que la posible situación que pudiera producirse en el Municipio de Benissa, sea resuelta de un modo satisfactoria, caso de que llegase a presentarse.

A mayor abundamiento nuestro Ordenamiento Jurídico establece una serie de preceptos desde los que hay que interpretar la actuación de las Administraciones Públicas. Y así en el Artículo 3.2. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común establece:

“Las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.”

De otra parte la propia Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 las normas por las que se han de regir las relaciones interadministrativas, señalando que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativas, las Administraciones deben respetar entre otras las determinaciones que se señalan en los apartados b) y d) que dicen lo siguiente:

“b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concretos aquellos cuya gestión esté encomendada a los otras Administraciones.

d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.”

Finalmente la Constitución Española, cuando se refiere a la organización territorial del estado, pivota la misma sobre el principio constitucional de la Solidaridad.

En virtud de todo lo anterior y en atención a los principios que deben regir las relaciones que deben inspirar a las Administraciones implicadas, se establecen los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**Primero.-** El Ayuntamiento de Calp se compromete a facilitar al Ayuntamiento de Benissa de forma puntual, extraordinaria y temporal la cesión de un caudal máximo de 1.000 m<sup>3</sup>/día de la desaladora del Barranc Salat.

**Segundo.-** La anterior cesión se llevará a cabo siempre y cuando dicha medida no suponga ningún tipo de restricción en el abastecimiento de la población de Calp.

**Tercero.-** La cesión de dicho caudal se realizará de forma temporal hasta el día 1 de octubre de 2015 (siempre y cuando sea imprescindible), de forma tal que durante dicho periodo el Municipio de Benissa pueda resolver la problemática surgida en su Municipio de forma definitiva.

**Cuarto.-** Todos los gastos que se produzcan con motivo de la cesión del caudal a que se refiere el punto primero del presente convenio, será a cargo del Ayuntamiento de Benissa, debiendo de proceder a su ingreso en el Ayuntamiento de Calp.

**Quinto.-** La firma del presente convenio no supone modificación alguna del actual régimen jurídico por el que se está produciendo el abastecimiento de las poblaciones de Calp, Murla y Vall de Laguart, mediante la concesión otorgada a la Mancomunidad integrada por estos municipios, por lo que el presente convenio circunscribe sus efectos únicamente al periodo que se establece en el apartado anterior.

**Sexto.-** Se faculta a los Alcaldes intervinientes para que adopten aquellas medidas precisas y necesarias para el cumplimiento y buen fin de lo acordado.

**Séptimo.-** Para la plena vigencia del presente convenio se deberá ratificar el mismo por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos.”



En virtud de todo lo anterior tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Ratificar en todos sus extremos el convenio suscrito con fecha 22 de Junio de 2015 entre los Ayuntamientos de Benissa y Calp relativo a suministro extraordinario y puntual por razones extraordinarias de sequía.

**Segundo.-** Facultar a los Alcaldes intervinientes para que adopten aquellas medidas precisas y necesarias para el cumplimiento y buen fin de lo acordado.

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento de Benissa y a la Confederación Hidrográfica del Júcar.